



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

### CONSIDERANDO:

**QUE**, los Art. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

**QUE**, el Art. 340 de la Constitución de la República determina que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE**, el Art. 341 de la Constitución de la República señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."

**QUE**, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...) tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de



derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”.

**QUE**, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”.

**QUE**, el Art. 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Sistema integral y modelos de gestión.- Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.”.

**QUE**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 57, literal bb), señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

**QUE**, la disposición transitoria Trigésimo Primera Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala.- “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente



Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”.

**QUE**, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetos normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”.

**QUE**, el Artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

**QUE**, el Artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados, (...) Adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa(...) 6.- las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.”.

**QUE**, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales Para La Igualdad, señala: “ (...) A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)”.

**QUE**, corresponde al Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad, regido por principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación



**QUE**, es indispensable organizar y regular los servicios que presta el Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán en lo relativo al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 57 literales a) y bb), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la**

**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Tulcán, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en Acuerdos y Convenios Internacionales, Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán; y, para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como para los organismos públicos y privados, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

**Art. 2.- Principios rectores.-** Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria:

- Igualdad
- Alternabilidad
- Participación democrática
- Inclusión
- Interculturalidad



- Pluralismo

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la vulneración de derechos en el cantón Tulcán;
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos para grupos de atención prioritaria del Cantón Tulcán;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y demás afines;
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de las redes cantonales de protección de derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- e) Fortalecer la participación ciudadana de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón;
- f) Fortalecer a través de modelos de gestión de la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos; y,
- g) Articular con diferentes estamentos de atención prioritaria tanto públicos y privados, organizaciones sociales, organismos internacionales entre otros, la consecución de recursos económicos para la aplicación de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TULCÁN**



**Art. 4.-** El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos está compuesto por tres niveles:

- a) Organismo de formulación, seguimiento, evaluación y observancia de políticas públicas municipales de protección de derechos;
- b) Organismos de ejecución de políticas, planes, proyectos y acciones para los grupos de atención prioritaria; y,
- c) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos para los grupos de atención prioritaria.

## **TITULO I**

### **DEL ORGANISMO DE FORMULACION, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN TRANSVERSALIZACIÓN Y OBSERVANCIA DE POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

#### **DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 5.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Tulcán es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y funcional.

**Art. 6.- Funciones del Consejo.-** Para ejercer las atribuciones de formulación, transversalización, observancia y evaluación de las políticas públicas municipales, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

- a) Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán y la Agenda Cantonal para la Igualdad, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tulcán, para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación;
- b) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad y proponer al Gobierno Municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral de derechos para grupos de atención prioritaria que rijan en el cantón;



- c) Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a las denuncias de vulneración de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- d) Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines;
- e) Crear e institucionalizar un sistema cantonal de gestión de información de igualdad y no discriminación;
- f) Construir de forma participativa con los Consejos Consultivos y ciudadanía, la Agenda Cantonal para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al sistema de planificación;
- g) Conocer y aprobar la Agenda Cantonal para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica;
- h) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquiales;
- i) Colaborar en la elaboración de los informes nacionales sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- j) Establecer y hacer el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Se encargará de la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- m) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 7.- Integración del Consejo.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Tulcán se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

**Por el Estado,** el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde, o su delegado permanente quien lo preside;
- b) La Directora o Director del Distrito 04D01 de Educación o su delegado permanente;



- c) La Directora o Director del Distrito 04D01 de Salud Pública o su delegado permanente;
- d) La Directora o Director del Distrito 04D01 del MIES o su delegado permanente; y,
- e) Un representante de las Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Tulcán o su delegado permanente, escogido de entre sus presidentes.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones de mujeres y GLBTI del cantón, o su respectivo suplente;
- b) Un representante por el enfoque de interculturalidad, elegido entre las organizaciones de indígenas y de afroecuatorianos del cantón o su respectivo suplente;
- c) Un representante por el enfoque generacional, elegido entre las organizaciones de adolescentes, jóvenes y adultos mayores del cantón o su respectivo suplente;
- d) Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón o su respectivo suplente; y,
- e) Un representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana del cantón o su respectivo suplente.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Tulcán o su delegado permanente quien contará con voto dirimente, con un o una Vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

**Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.-** Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los mecanismos definidos para la elección de miembros de los cuerpos colegiados, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 9.- De la duración en sus funciones.-** Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerza sus funciones en las instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazos. Cada uno de los representantes del Estado, señalados en el Artículo 7 de la presente



ordenanza, oficiará a la Secretaria o Secretario Ejecutivo el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual, por una sola ocasión; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazos.

**Art. 10.- Del Presidente.-** Corresponde al Alcalde/sa la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o su delegado permanente.

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art. 11.- Del Vicepresidente.-** De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente/a del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal.

**Art. 12.- Del Consejo.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con su reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art. 13.- De la Secretaría Técnica.-** Es una instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

Contará con una estructura técnica, administrativa mínima para el cumplimiento de sus funciones. La misma que estará compuesta por:

- Secretario/a Ejecutivo/a
- Técnico/a de formulación, y transversalización
- Técnico/a de observancia, seguimiento y evaluación de política pública.



**Art. 14.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo/a.-** Estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, será un cargo de libre nombramiento y remoción, designado por la o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Ejecutivo/a:

- a. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad aprobado por el Gobierno Municipal;
- b. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico de la Secretaría Técnica;
- c. Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para Protección de Derechos cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación en coordinación con las y los funcionarios de la Secretaría Técnica;
- e. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;
- f. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g. Administrar los recursos de caja chica de la Secretaría Técnica; y,
- h. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 15.- Del Técnico/a de formulación, y transversalización.-**

- a. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b. Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; y,
- c. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 16.- Del Técnico/a de observancia, seguimiento y evaluación de política pública.-**



- a. Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad;
- b. Sistematizar los informes del sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación; y,
- c. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 17.- Coordinación de la Secretaría Técnica con la Comisión de Igualdad y Género.-** La Secretaria Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica de la comisión.

## TITULO II

### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

**Art. 18.-** Todas las entidades públicas y privadas de atención a los grupos de atención prioritaria en el cantón, son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria del Cantón Tulcán.

**Art. 19.-** Redes cantonales de protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas y privadas se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional.

La Secretaría Técnica será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes cantonales de protección, bajo la supervisión y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo.

## TITULO III

### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

**Art. 20.-** Los organismos de administración de justicia.- Son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para los grupos de atención prioritaria del Cantón Tulcán acorde a lo que establece en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 21.-** Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las



siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Juzgados de la Familia, la Mujer, Niñez y Adolescencia, Juzgados de lo Penal, Unidad Judicial Especializada contra la violencia a la mujer y la familia en las funciones detalladas por sus propias leyes y las demás señaladas en la Constitución .

**Art. 22.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia. Este organismo estará adscrito al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, instancia que se encargará de su conformación y observancia en el cumplimiento de sus funciones.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán y constará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado; su creación y funcionamiento se sujetará a las normas legales vigentes.

Es parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Protección de Derechos del Cantón Tulcán.

**Art. 23.- Estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones improrrogablemente y podrán ser reelegidos/as por una sola vez acorde a la normativa legal vigente; y, estará integrada por profesionales que acrediten mínimo tercer nivel, conocimiento y experticia en las ramas socioeducativas y legales. En caso de ausencia definitiva de los miembros principales y suplentes, el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá realizar el encargo de dichas funciones hasta que se elijan a los nuevos miembros en base de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 24.- Del Equipo Técnico y de Apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo técnico integrado por:

- Psicólogo/a Clínico/a
- Psicólogo/a Educativo/a
- Trabajador/a Social
- Secretario/a Abogado/a
- Citador/a Notificador/a



### CAPÍTULO III

#### DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 25.-** Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos etarios (Niñez y Adolescencia, Juventud y Adultos Mayores) los cuales se conformarán en base a los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana y discapacidades.

**Art. 26.-** Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.

**Art. 27.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

##### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Art. 28.- Definición y ámbitos.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas; denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de ciudadanos: niñez y adolescencia, adultos, grupos de interés, GLBT, discapacitados, personas en movilidad, de pueblos, nacionalidades, afrodescendientes, entre otros, que ocurren en su comunidad.

Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplen con su función.

Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a ciudadanos /as, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad, recepta denuncias sobre casos de violación de sus derechos y los atiende de acuerdo a sus competencias; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de vulneración de derechos. Se trata de un servicio



ciudadano gratuito para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber.

**Art. 29.- De su reconocimiento.-** Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por su comunidad u organización, y sus integrantes deberían participar de manera protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas cuando la comunidad lo requiera.

**Art. 30.- De su financiamiento.-** Las Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

La organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias se hará en el marco de lo que establece la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.

#### **OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Art. 31.-** Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, defensorías comunitarias y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana y legalmente constituidas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 32.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 33.-** Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, conforme a lo previsto en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y fuentes de organizaciones gubernamentales y no



gubernamentales que en concordancia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aporten para el efecto.

## CAPITULO V

### DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 34.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como parte del sistema rendirá anualmente cuentas de su accionar al seno del Concejo Municipal, a la ciudadanía y estará dirigido especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, en el marco de los lineamientos que para el efecto dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 35.- Control Administrativo.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará sujeto al control de sus actividades por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado y demás organismos de vigilancia y control social.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán asignará anualmente la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Consejo Cantonal para la Protección Derechos, en el marco del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán asignará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se contemplará en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán.

**TERCERA:** Las instancias de Participación Ciudadana de la presente ordenanza no tendrán dependencia laboral ni con el Gobierno Autónomo Descentralizado ni con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los miembros del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Tulcán, continuarán interviniendo en sus funciones al amparo de las nuevas disposiciones legales, constituyéndose en el primer Consejo de Protección de Derechos transitorio en funcionamiento; y, tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan de transición para la elección y posesión de los nuevos miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán.

**SEGUNDA:** Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio en un plazo no mayor a treinta días realizarán la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de



Derechos, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**TERCERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza, el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, designará a la Secretaria o Secretario Ejecutivo de este organismo.

**CUARTA:** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Tulcán, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán.

**QUINTA:** Las y los servidores públicos que a la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, que en cualquier forma y a cualquier título se encuentren prestando sus servicios en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tulcán, cesarán automáticamente en sus funciones, debiendo acogerse a lo que establece la Ley Orgánica del Servidor Público para el presente caso.

**SEXTA:** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en un plazo máximo de sesenta días seleccionará, excogitará y posesionará siguiendo el procedimiento legal respectivo a los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**SEPTIMA:** Una vez elegidos los miembros representantes de la sociedad civil señalados en la presente ordenanza, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Tulcán, en el plazo máximo de quince días convocará a sesión para la elección y designación de su vicepresidente/a.

**OCTAVA:** En un periodo máximo de sesenta días después de designada/o la Secretario/a Ejecutivo/a, presentará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el presupuesto para su revisión, y posterior aprobación por el parte del Concejo Municipal del Cantón Tulcán. En el mismo plazo se presentará un proyecto de Reglamento Interno y el Orgánico funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**NOVENA:** En un periodo máximo de noventa días después de designación de aprobada la presente ordenanza la Secretaria Técnica a través de la o el Secretario Ejecutivo, deberá presentarse al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos los reglamentos para el funcionamiento y articulación con los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

**DÉCIMA:** En un plazo máximo de cuarenta y cinco días las y los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, elevará a conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de derechos el Reglamento Interno que normará su funcionamiento.



**DÉCIMA PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, garantizará los espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

**SEGUNDA:** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 12 de agosto del 2014.

Ing. Julio César Robles Guevara  
ALCALDE

MARCELO RAÚL DÁVILA CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL



### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 12 de agosto del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **CERTIFICA** que la presente Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tulcán, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del jueves 17 de abril del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del martes 12 de agosto del 2014. Lo certifico.-

MARCELO RAÚL DÁVILA CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL



### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 13 de agosto del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tulcán, para su sanción respectiva.

MARCELO RAUL DÁVILA CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 13 de agosto del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tulcán, además dispongo la promulgación y su publicación.

Ing. Julio César Robles Guevara  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN



Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tulcán. Tulcán, 13 de agosto del 2014. Lo certifico.-

MARCELO RAUL DÁVILA CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL

